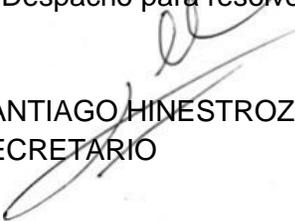




Ejecutivo de menor cuantía

Radicado 68001-40-03-015-2020-00422-00

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
SECRETARIO

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por ALFREDO ALVARADO RAMIREZ contra ANDRES MAURICIO URIBE BUENO Y CRISTIAN GABRIEL FUENTES JIMENEZ, sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- No se adjuntó prueba de cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados ANDRES MAURICIO URIBE BUENO Y CRISTIAN GABRIEL FUENTES JIMENEZ, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, pues respecto del primero no coincide con el nombre y frente a FUENTES JIMENEZ no contiene el segundo nombre y apellido, lo que no otorga certeza sobre dicho medio.
- Deberá aclarar porque los recibos adjuntos y de los que se pretende orden de pago, se refiere al apto. 301 y en el contrato de arrendamiento se trata del apto. 103.
- Deberá aclarar por qué cobra los cánones de octubre y noviembre de 2019, si conforme a la demanda rechazada por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de Bucaramanga, se indicó que los demandados desocuparon el inmueble en el mes de septiembre de 2019.
- Igualmente si como se indicó el inmueble fue desocupado en septiembre de 2019, esta cobrando el recibo de la luz del apto. 301 por valor total de \$38.927, cuando el periodo facturado es desde el 8 de octubre del 9 de noviembre de 2019, aunado a que el recibo de pago no es legible.
- Deberá aclarar porque también el recibo del gas del apto. 301 por valor de \$50.520 corresponde al periodo facturado corresponde al 17 de octubre al 19 de noviembre de 2019, si el inmueble fue desocupado en septiembre de 2019.
- En cuanto a los recibos de luz por \$379.202 y un abono parcial al recibo del agua del apto. 301 que esta por \$571.630, pero canceló \$652.910, no se hizo la liquidación proporcional a la fecha en que desocuparon los demandados el inmueble, pues los periodos son de septiembre a octubre.
- Deberá aclarar a que corresponde el recibo por valor de \$370.260, dado que el numero de referencia del predio entregado arrendamiento es el 3202942 y no hay recibo que acredite la referencia 3253218 por valor de \$354.740.

- No se adjuntó fotocopia del reverso del contrato de arrendamiento a efectos de corroborar que no existan anotaciones diferentes a las indicadas en los hechos de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por ALFREDO ALVARADO GUTIERREZ y en contra de ANDRES MAURICIO URIBE BUENO Y CRISTIAN MAURICIO FUENTES JIMENEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer al abogado JHONATAN FABIAN NIÑO VALDERRAMA con T.P. 320.384 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 21 de agosto de 2020.